



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1008

RADICADO N° 2018-01356-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, en la cual solicita la terminación del presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, procede el despacho a obrar de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta la solicitud, frente a entrega de dineros, se tiene que, según relación anexa, los dineros depositados al 30 de abril de 2.021, ascienden a la suma de \$5.688.789, los cuales se ordenará su entrega a la parte actora. El resto de depósitos judiciales, se devolverán a la pasiva en la forma que le fueron retenidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto, ejecutivo singular sin sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN en la suma de \$5.688.789.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar a Colpensiones a fin de que se sirva levantar el embargo que pesa sobre la mesada pensional del demandado.

TERCERO: ENTREGAR los títulos judiciales por la suma de \$5.688.789, a favor de la parte actora.

CUARTO: El resto de los títulos judiciales que se encuentren a favor del presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a consignar, se entregaran a la parte pasiva, en la forma que le fueron retenidos.

QUINTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

SEXTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 523/2018/01356/00
17 de junio de 2.021

Señores
CAJERO PAGADOR
COLPENSIONES

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO
DEMANDANTE: COOP. BELÉN AHORRO Y CRÉDITO NIT. 890.909.246-7
DEMANDADO: JAIME HERNÁN DE JESÚS LOPERA VÁSQUEZ C.C. 3.395.674

Respetados señores,

Me permito comunicarle el LEVANTAMIENTO de la medida de EMBARGO de la mesada pensiones y prestaciones sociales, que le corresponde al demandado de la referencia.

Sírvase, por lo tanto, cancelar la medida de embargo la cual les fue comunicada a ustedes mediante oficio N° 036 del 16 de enero de 2.019.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 2628/2018/00223/00
4 de diciembre de 2.019

Señores
CAJERO PAGADOR
EMPRESA CASAMAR S.A.S.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO
DEMANDANTE: COOP. FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3
DEMANDADO: GLORIA EMILSE ECHEVERRI PABON C.C. 43.843.329

Respetados señores,

Me permito comunicarle el LEVANTAMIENTO de la medida de EMBARGO sobre salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado de la referencia.

Sírvase por lo tanto, cancelar la medida de embargo la cual les fue comunicada a ustedes mediante oficio N° 1451 del 15 de julio de 2.019.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria